

**Recurso de Revisión:** 2041/INFOEM/IP/RR/2020 y  
Acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 2041/INFOEM/IP/RR/2020, 2043/INFOEM/IP/RR/2020 2045/INFOEM/IP/RR/2020, 2047/INFOEM/IP/RR/2020 y 2048/INFOEM/IP/RR/2020, acumulados interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ozumba**, a las solicitudes de acceso a la información pública 0210/OZUMBA/IP/2020, 00212/OZUMBA/IP/2020, 00214/OZUMBA/IP/2020, 0216/OZUMBA/IP/2020 así como 0217/OZUMBA/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por recibidas cinco solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ozumba**, a las que se les asignó los números de expediente siguientes: 0210/OZUMBA/IP/2020, 0212/OZUMBA/IP/2020, 0214/OZUMBA/IP/2020, 0216/OZUMBA/IP/2020 así como 0217/OZUMBA/IP/2020 mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**0210/OZUMBA/IP/2020**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“Solicito al DIF de Ozumba, la información del área de contraloría de los sueldos y percepciones que han recibido así como indiquen cuantas personas hay ocupado esta plaza y el motivo por el cual fueron removidas del cargo” (Sic)*

#### **0212/OZUMBA/IP/2020**

##### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Nomina del Sistema Municipal DIF, Asimilados, honorarios, Asesores Externos, Sindicalizados, los que tienes YSSEMYM, TALLERISTAS y cualquier personal que devengo un sueldo o cualquier tipo de remuneración, se requiere la nómina Texteada . Recibos donde muestren las percepciones de cada empleado. se requieren por quincena de los siguientes meses enero del 2019, febrero 2019 marzo 2019 abril 2019 mayo 2019 junio 2019 julio 2019 agosto 2019 septiembre 2019 octubre 2019 noviembre 2019 diciembre 2019, la nómina se está solicitando individual por empleado para conocer el salario individual de cada trabajador” (Sic)*

#### **0214/OZUMBA/IP/2020**

##### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Se solicita al DIF quienes tienen autorizados viáticos, compensaciones, gratificaciones, quienes tienen autorizados fondos fijos y de que montos, del año 2019 , se requiere un desglose preciso por persona y nombre NO DE MANERA GENERAL se requiere INDIVIDUAL CON MONTOS” (Sic)*

#### **0216/OZUMBA/IP/2020**

##### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Se solicita al AYUNTAMIENTO quienes tienen autorizados Viáticos, Compensaciones, gratificaciones, quienes tienen autorizados fondos fijos y de que montos, del año 2019 , se requiere*

*un desglose preciso por persona y nombre NO DE MANERA GENERAL se requiere INDIVIDUAL CON MONTOS” (Sic)*

## **0217/OZUMBA/IP/2020**

### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Se solicita al ayuntamiento la nómina completa texteada por quincena , que incluya los nombres y cargos de TODAS las personas que devenguen un sueldo en el ayuntamiento se requiere por quincena de los meses de enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre y diciembre del 2019, la nómina se pide TEXTEADA Y EJERCIDA” (Sic)*

Para las cinco solicitudes, la modalidad de entrega elegida por el Recurrente fue a través del SAIMEX

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado**

El Ayuntamiento de Ozumba fue omiso en proporcionar respuesta a todas las solicitudes de información anteriores.

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

En fecha primero de julio de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
0210/OZUMBA/IP/2020	Solicito al DIF de Ozumba, la información del área de contraloría de los sueldos y percepciones que han recibido así como indiquen cuantas personas hay ocupado esta plaza y el motivo por el cual fueron removidas del cargo	Se niegan a proporcionar la información, no contestan y están ocultando la información , es nuestro derecho como ciudadano conocer como manejan los recursos del gobierno , en reiteradas veces no contestan y omiten cualquier información solicitada sobre todo cuando se trata de dinero
0212/OZUMBA/IP/2020	Nómina del Sistema Municipal DIF, Asimilados, honorarios, Asesores Externos, Sindicalizados, los que tienes YSEMAYM, TALLERISTAS y cualquier personal que devengo un sueldo o cualquier tipo de remuneración, se requiere la nómina Testeada . Recibos donde muestren las percepciones de cada empleado. se requieren por quincena de los siguientes meses enero del 2019, febrero 2019 marzo 2019 abril 2019 mayo 2019 junio 2019 Julio 2019 agosto 2019 septiembre 2019 octubre 2019 noviembre 2019 diciembre 2019, la nómina se está solicitando individual por empleado para conocer el salario individual de cada trabajador	Se niegan a proporcionar la información, no contestan y están ocultando la información , es nuestro derecho como ciudadano conocer como manejan los recursos del gobierno , en reiteradas veces no contestan y omiten cualquier información solicitada sobre todo cuando se trata de dinero
0214/OZUMBA/IP/2020	Se solicita al DIF Quienes tienen autorizados Viáticos, Compensaciones,	Se niegan a proporcionar la información, no contestan y están ocultando la información , es

	<p>gratificaciones, quienes tienen autorizados fondos fijos y de que montos, del año 2019 , se requiere un desglose preciso por persona y nombre NO DE MANERA GENERAL se requiere INDIVIDUAL CON MONTOS</p>	<p>nuestro derecho como ciudadano conocer como manejan los recursos del gobierno , en reiteradas veces no contestan y omiten cualquier información solicitada sobre todo cuando se trata de dinero</p>
0216/OZUMBA/IP/2020	<p>Se solicita al AYUNTAMIENTO Quienes tienen autorizados Viáticos, Compensaciones, gratificaciones, quienes tienen autorizados fondos fijos y de que montos, del año 2019 , se requiere un desglose preciso por persona y nombre NO DE MANERA GENERAL se requiere INDIVIDUAL CON MONTOS</p>	<p>Se niegan a proporcionar la información , no contestan y están ocultando la información, es nuestro derecho como ciudadano conocer como manejan los recursos del gobierno , en reiteradas veces no contestan y omiten cualquier información solicitada sobre todo cuando se trata de dinero</p>
0217/OZUMBA/IP/2020	<p>“Se solicita al ayuntamiento la nómina complete texteada por quincena, que incluya los nombres y cargos de TODAS las personas que devenguen un sueldo en el ayuntamiento se requiere por quincena de los meses de enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre y diciembre del 2019, la nómina se pide TEXTEADA Y EJERCIDA</p>	<p>Se niegan a proporcionar la información, no contestan y están ocultando la información , es nuestro derecho como ciudadano conocer como manejan los recursos del gobierno, en reiteradas veces no contestan y omiten cualquier información solicitada sobre todo cuando se trata de dinero</p>

**IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

**Recurso de Revisión:** 2041/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**a) Turno del Recurso de Revisión.**

El primero de julio de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente 2041/INFOEM/IP/RR/2020, 2043/INFOEM/IP/RR/2020, 2045/INFOEM/IP/RR/2020, 2047/INFOEM/IP/RR/2020 así como 2048/INFOEM/IP/RR/2020 a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al Comisionado Ponente respectivo, a saber:

RECURSO	COMISIONADO PONENTE
2041/INFOEM/IP/RR/2020	LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
2043/INFOEM/IP/RR/2020	JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
2045/INFOEM/IP/RR/2020	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
2047/INFOEM/IP/RR/2020	EVA ABAID YAPUR
2048/INFOEM/IP/RR/2020	JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.**

El Sujeto Obligado rindió los Informes Justificados de la siguiente manera:

RECURSO	INFORME JUSTIFICADO
2041/INFOEM/IP/RR/2020,	No se rindió informe justificado
2043/INFOEM/IP/RR/2020,	<p>Se rinde informe justificado en el que se proporcionaron archivos en PDF que contienen la versión pública de la Nómina correspondiente a las dos quincenas de los meses de enero a noviembre de 2019.</p> <p>Copia simple del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la cual en su punto número 3, así como el acuerdo CTOZ/SO14/0002/2020: se aprueba la versión pública de las Nóminas del SMDIF correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2019.</p>
2045/INFOEM/IP/RR/2020,	<p>Se rinde informe justificado, conteniendo oficio sin número mediante el cual se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mediante Junta de Gobierno se autorizó crear dos fondos fijos por la cantidad de \$8000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, quedando como responsables la C. Jovita Edith Castillo Enríquez Presidenta del SMDIF y L.C. Salvador Yescas Eusebio Tesorero del SMDIF, y son utilizados como lo establecen los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México en su Título Segundo, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Publicados en la Gaceta de Gobierno No 9 de fecha 11 de julio de 2013.</li> <li>2. De acuerdo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 no se tienen autorizadas las compensaciones y gratificaciones para el personal que labora en el Sistema Municipal DIF en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios.</li> </ol>
2047/INFOEM/IP/RR/2020,	No se rindió el informe justificado
2048/INFOEM/IP/RR/2020,	No se rindió el informe justificado

Los referidos Informes Justificados fueron puestos a la vista del Recurrente quien omitió hacer manifestación alguna que a su derecho conviniera.

**c) Acumulación**

El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión 02043/INFOEM/IP/RR/2020, 02045/INFOEM/IP/RR/2020, 02047/INFOEM/IP/RR/2020 y 02048/INFOEM/IP/RR/2020 al diverso 02041/INFOEM/IP/RR/2020, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el Ayuntamiento de Ozumba.

**d) Cierre de instrucción.**

El primero de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Ampliación del plazo para resolver.**

El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la falta de respuesta a sus solicitudes de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en

su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con - Se niegan a proporcionar la información-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal

y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Ozumba, la siguiente información:

Del Sistema Municipal DIF:

- (210) Percepciones y personal de la **Contraloría del DIF Municipal**, número de personas que ocupan plazas, así como los motivos de la remoción de personal.
- (212) Nómina y recibos de percepciones de todo el personal de enero a diciembre de 2019 del **DIF Municipal**.

- (214) Servidores públicos del **DIF Municipal** que tiene autorizados viáticos, compensaciones, gratificaciones, fondos fijos y su monto del año 2019, montos desglosados por servidor público.

#### Del Ayuntamiento

- (216) Servidores públicos del **Ayuntamiento** que tiene autorizados viáticos, compensaciones, gratificaciones, fondos fijos y su monto del año 2019, montos desglosados por servidor público.
- (217) Nómina de todo el personal de enero a diciembre de 2019 del **Ayuntamiento**.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos. Al respecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en sus artículos, 31 fracciones IX, XVII y XIX, 86 y 89 lo siguiente:

*“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I a VIII. ...*

*IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;*

*X a XVI. ...*

*XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

*XVIII. ...*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos*

*Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”*

*“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos internos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.”*

*“Artículo 89.-Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las*

*características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.”*

Adicional a ello, el artículo 92, fracciones II, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estipula que:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. ...*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*III a VI. ...*

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.*

*El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

*X. a LIII. ...”*

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Ozumba, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y

mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a cada solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
Del Sistema Municipal DIF		
(210) Percepciones y personal de la <b>Contraloría</b> , número de personas que ocupan plazas, así como los	Sin respuesta	El Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar su respuesta y emitir informe justificado.

motivos de la remoción de personal.		
(212) Nómina y recibos de percepciones de todo el personal de enero a diciembre de 2019 del <b>DIF Municipal</b> .	Sin respuesta	El Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar su respuesta, pero en Informe Justificado remitió versión pública de la nómina del DIF de los meses de enero a noviembre de 2019, así como Acuerdo del Comité de Transparencia donde se aprueba la clasificación anterior.
(214) Servidores públicos del <b>DIF Municipal</b> que tiene autorizados viáticos, compensaciones, gratificaciones, fondos fijos y su monto del año 2019, montos desglosados por servidor público.	Sin respuesta	<p>El Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar su respuesta.</p> <p>En Informe Justificado entregó, la información sobre fondos fijos y su monto para el año 2019.</p> <p>Indicó que no se autorizaron compensaciones ni gratificaciones, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios.</p>
Del Ayuntamiento		
(216) Servidores públicos del <b>Ayuntamiento</b> que tiene autorizados viáticos, compensaciones, gratificaciones, fondos fijos y su monto del año 2019, montos desglosados por servidor público.	Sin respuesta	El Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar su respuesta y emitir informe justificado.

(217) Nómina de todo el personal de enero a diciembre de 2019 del Ayuntamiento.	Sin respuesta	El Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar su respuesta y emitir informe justificado.
---	---------------	---

En este sentido conviene hacer el análisis de manera separada, por lo que hace a las solicitudes en las que no se entregó información, así como en aquellas en donde se entregó informe justificado.

**a) SOLICITUDES EN LAS QUE NO SE ENTREGÓ INFORMACIÓN.**

En relación con las solicitudes de información 0210/OZUMBA/IP/2020, 0216/OZUMBA/IP/2020 y 0217/OZUMBA/IP/2020 y de acuerdo con los artículos 163 y 3º fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información comenzó a correr el veinticuatro de febrero de dos mil veinte y feneció el diecisiete de marzo de dos mil veinte, lo anterior, sin contar los días veintidós, veintitrés y veintinueve de febrero, dos, siete, ocho, catorce, quince y dieciséis de marzo al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Ozumba no emitió respuesta para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de

los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el diecisiete de marzo de dos mil veinte para notificar respuesta; por lo que, resulta evidente que el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.

En este sentido, procede ordenar se dé la respuesta que en derecho proceda. Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

#### **b) SOLICITUDES EN DONDE SE ENTREGÓ INFORME JUSTIFICADO.**

En la solicitud 0212/OZUMBA/IP/2020 donde se requirió la Nómina del DIF Municipal así como los recibos de pago quincenales de todo el personal de los meses de enero a diciembre de 2019, el Sujeto Obligado remitió la siguiente información

- Archivos: 1 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA ENE 2019.pdf; 2 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA FEB 2019.pdf; 3 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA MAR 2019.pdf; 4 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA ABR 2019.pdf; 5 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA MAY 2019.pdf; 6 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA JUN 2019.pdf; 7 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA JUL

*2019.pdf; 8 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA AGO 2019.pdf; 9NOMINA DEL SMDIF OZUMBA SEP 2019.pdf; 10 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA OCT 2019.pdf; 11 NOMINA DEL SMDIF OZUMBA NOV 2019.pdf*

- *Archivo Decima Cuarta Ord CT.pdf, mismo que consta de Copia simple del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la cual en su punto número 3, así como el acuerdo CTOZ/SO14/0002/2020 aprueban la versión pública de la Nómina del SMDIF correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2019.*

Los primeros archivos contienen la versión pública de la nómina del Sistema Municipal DIF de Ozumba de los meses enero a noviembre de 2019 desglosada por quincenas. En dicha nómina se encuentran testados los rubros de CURP, RFC así como Número de ISSEMYM, por considerarse datos personales confidenciales. Así mismo, se remite copia de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ozumba, donde se aprobó la versión pública de los documentos de la nómina antes referidos.

En ese sentido no puede darse por satisfecho el derecho de acceso a la información en relación con la solicitud 0212/OZUMBA/IP/2020, toda vez que el periodo de la información de la nómina que se requirió es de enero a diciembre de dos mil diecinueve y faltó entregar la de diciembre, además se omite remitir los recibos de pago de los servidores públicos del DIF del mismo periodo, por lo que la entrega de la información en Informe Justificado no satisfizo en su totalidad el Derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

Por lo anterior, referente a los recibos de nómina es menester analizar la naturaleza de los datos contenidos en ellos, para ello, se precisará lo que debe entenderse por nómina.

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultado el dieciséis de

mayo de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ([http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe\\_cuenta/1998/cuenta\\_publica/Glosario/n.htm](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm), dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, a las doce horas con veinte minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina puede consistir en lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, cabe recordar que el particular solicitó los recibos de nómina por quincena de los meses de enero a diciembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración

adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece sobre los salarios lo siguiente;

*ARTÍCULO 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.*

*ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

*III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*V. Los demás que señalen las leyes.*

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las

entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales. Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, referente a la presentación de la Información a la Nómina tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación**  
**Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	<b>DISCO 4</b>						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28,29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10,11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Tabulador de Sueldos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Dispersión de Nómina	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30





**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación**  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

**NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.**

De tal manera, que la información solicitada por el Recurrente, corresponde a los recibos de nómina que contiene los salarios de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Ozumba correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, por lo que, el Sujeto Obligado tiene competencia para conocer y poseer la información solicitada, por lo que es dable ORDENAR una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en las áreas competentes de la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2019, así como los recibos de pago de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF de Ozumba correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil diecinueve, en su caso dichos documentos deberán de entregarse en versión pública, acompañados del Acuerdo del Comité de Transparencia donde se clasifique la información.

Por lo que respecta a la solicitud 0214/OZUMBA/IP/2020, mediante informe justificado se proporcionó la siguiente información:

- *Archivo DIF - Solicitud 214.pdf, que contiene lo siguiente:*

*“Mediante Junta de Gobierno se autorizó crear dos fondos fijos por la cantidad de \$8000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, quedando como responsables la C. Jovita Edith Castillo Enríquez Presidenta del SMDIF y L.C. Salvador Yescas Eusebio Tesorero del SMDIF, y son utilizados como lo establecen los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México en su Título Segundo, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Publicados en la Gaceta de Gobierno No 9 de fecha 11 de julio de 2013.*

*2. De acuerdo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 no se tienen autorizadas las compensaciones y gratificaciones para el personal que labora en el Sistema Municipal DIF en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios.*

En ese sentido, si bien el Informe Justificado proporcionó nueva información, no fue exhaustivo en su contenido, toda vez que en su solicitud, el Recurrente solicitó quienes tienen autorizados

- Viáticos
- Compensaciones
- Gratificaciones
- Fondos fijos

Por lo que la respuesta no consideró la información relativa a los viáticos, por lo que no fue exhaustiva. A ese respecto, es conveniente llamar al estudio el Criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, que refiere:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para satisfacer el derecho de acceso a la información.*

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación*

*supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Así mismo con el fin de comprobar que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones para poseer la información relacionada con los viáticos, es menester llamar al estudio la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que establece lo siguiente:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*1 a XVIII. ...*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

Ahora bien, el Manual el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, especifica que el “Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal”, se integra por los siguientes Capítulos de gasto:

*1000 SERVICIOS PERSONALES.*

*2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.*

*3000 SERVICIOS GENERALES.*

*4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.*

*5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.*

*6000 INVERSIÓN PÚBLICA.*

*7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES.*

*8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.*

Dentro de la partida 3000, Servicios Generales, se incluyen los *viáticos*, que son asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes.

Toda vez que los *viáticos* constituyen una asignación dentro del Presupuesto de Egresos que todos los Ayuntamientos deben de aprobar, se confirma la competencia del Sujeto Obligado

para poseer la información que atienda lo solicitado en relación a los viáticos asignados al personal del Sistema Municipal DIF de Ozumba.

En este sentido, no se deja de lado que al solicitarse la información del año 2019, se trata de recursos ejercidos y el Particular desea conocer el monto pro cada servidor público, en este sentido, el Sujeto Obligado deberá entregar la información como obre en sus archivos, por lo que, si no cuenta con un monto anual por servidor público, debe entregar los documentos en los que se haya autorizado el gasto, por cada vez que se haya ejercido, de tal forma que el Recurrente pueda identificar el gasto ejercido por servidor público.

Conclusión de lo anterior, el Sujeto Obligado tiene competencia para dar respuesta a las solicitudes que nos ocupan y en su caso deberá emitir la respuesta correspondiente con la entrega de los documentos que obren en sus archivos, en su caso en versión pública en la que se eliminen los datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.** Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ozumba omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas

de responsabilidad administrativa los incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión 2041/INFOEM/IP/RR/2020 y sus acumulados 2043/INFOEM/IP/RR/2020, 2045/INFOEM/IP/RR/2020, 2047/INFOEM/IP/RR/2020 y 2048/INFOEM/IP/RR/2020, en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información 0210/OZUMBA/IP/2020, 0216/OZUMBA/IP/2020 así como

0217/OZUMBA/IP/2020 y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé las respuestas que conforme a derecho correspondan.

**TERCERO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información 0212/OZUMBA/IP/2020 y 0214/OZUMBA/IP/2020 y a través del Sistema SAIMEX previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue en su caso en versión pública, lo siguiente:

- Nómina del Sistema Municipal DIF de Ozumba correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve.
- Recibos de pago de todos los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal DIF de Ozumba, de enero a diciembre de dos mil diecinueve.
- Los documentos que den cuenta de los viáticos autorizados a cada uno de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF de Ozumba, del periodo de enero a diciembre de dos mil diecinueve.

Las versiones públicas se deberán proporcionar junto con el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORÍA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 2041/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados